



PIUS PAPA VI.

AD PERPETUAM REI MEMORIAM.

*Est id plane regium, vigilare adsidue, ac longe impo-
posterum providere, suorumque popularium utilitati, et saluti tempore consulere, ac eorum neminem, quamvis magno locorum intervallo disjunctum, non sua cura et cogitatione complecti. Quamobrem omnino benigne accepimus quod expositum nuper Nobis fuit carissimi in Christo Filii Nostri Caroli, Hispaniarum Regis, Catholici nomine, pro suo Consule, ac reliquis Hispanis omnibus Algerii commorantibus, qui diebus abstinentiae, et jejunii ab Ecclesia statutis, vesci nequeant eo ciborum genere, quotum oporteat; quippe quod raro admodum eo, importetur, ob perpetuum ferre pestis metum, quodque*

PIO VI PAPA.

PARA PERPETUA MEMORIA.

Es propio de los Reyes estar en continuo desvelo, y proveer lo conducente para lo sucesivo, y cuidar á su tiempo de la salud y utilidad de sus súbditos, para que ninguno de ellos, aunque esté en parage muy distante, dexé de estar comprendido en su cuidado y atencion: por lo qual hemos recibido con toda benignidad lo que nos fué expuesto poco hace en nombre de Nuestro muy amado en Christo Hijo Cárlos, Rey Católico de España, á favor de su Cónsul, y de todos los demás Españoles que residen en Argel, los quales en los dias de abstinencia y de ayuno establecidos por la Iglesia no pueden comer de aquel género de manjares que corresponde, porque muy pocas veces se les puede dar por el miedo de la peste; y aunque los

A

etiam si suppetat insalubre
et noxium censetur huma-
nis corporibus , eo gras-
sante morbo qui paterna id-
circo nostra indulgentia ege-
unt : adjectum illud quoque
fuit ejusdem Regiae Majes-
tatis nomine , opportunissi-
mum sibi videri , ad om-
nia discordiarum et conten-
tionum semina radicitus
evellenda totam Hispanorum
eo in oppido multitudinem,
non solum Consulem ejusque
cohortem sub potestatem
ordinariam redigi Capella-
ni majoris , ejusdemque Vi-
carii Generalis Regionum
Exercituum. Quibus Nos vo-
tis igitur adnentes de nos-
trae Apostolicae potestatis
plenitudine tenore praesen-
tium Literarum , quae per-
petuo sint valiturae ; ve-
niam concedimus tum Regio
Hispaniarum Consuli , ac
Vice-Consuli qui Algerii
sint , quique deinceps sint
futuri , tum omnibus , et
singulis Hispanis qui Al-
gerium migraverint , aut
migraturi sint , et cujuscum-
que Familiae , atque iis adeo
qui eorum mensa utentur ,
ut diebus commemoratis abs-

haya se juzgan perjudiciales y
dañosos á los cuerpos huma-
nos , por la enfermedad que
ocasionan , y por lo mismo
necesitan de nuestra Paternal
indulgencia : Tambien se ex-
presaba en la enunciada sú-
plica que nos fué hecha en
nombre del expresado Rey Cár-
los , que le parecia muy con-
ducente , á fin de cortar de
raíz todos los motivos de dis-
cordias y competencias , que
no solamente el Cónsul y sus
Dependientes , sino tambien
todos los Individuos Español-
es , que residen en Argel es-
tén sujetos , y baxo la potestad
ordinaria del Capellan mayor
de los Reales Exércitos , y de
su Vicario General. Y Nos con-
descendiendo con la enuncia-
da súplica , con la plenitud
de nuestra Potestad Apostóli-
ca , por el tenor de las presen-
tes Letras que han de valer á
perpetuidad , concedemos per-
miso , asi al Cónsul Real de Es-
paña , y al Vice-Cónsul que
actualmente residen en Argel,
y á los que en lo succesivo fue-
ren , como tambien á todos y á
cada uno de los Españoles que
hayan de pasar , ó pasáren á Ar-
gel , y á qualquier Familia , y á

tinentiae et jejunii, iisdem cibis alantur, quibus et hujus Sanctae Sedis privilegiis jam impetratis ali possent, si intra fines Regni Hispaniarum versarentur: Eisdem praeterea Consulem, Vice-Consulem, Hispanos omnes et singulos, qui se Algerium transtulerint, vel transferrent, et cujusque Familiam jurisdictioni ordinariae in spiritualibus Capellani Majoris ejusdemque Vicarii Generalis Exercituum Regis Hispaniarum Catholici, ac ejus Delegatorum subjectos postmodum esse, constituimus, praecipimus, et jubemus: eosque ab omni alterius cujuscunque jurisdictione ordinaria liberos pronunciamus, et declaramus. Decernentes has praesentes Literas semper firmas, validas, et efficaces existere et fore, suosque plenarios, et integros effectus sortiri et obtinere, ac illis ad quos spectat, et pro tempore quandocumque spectabit in omnibus, et per omnia plenissime suffragari, sicque in praemissis per

todos los que comieren en su mesa, para que en los enunciadados dias de abstinencia y ayuno usen de aquellos manjares de que por Privilegios de esta Santa Sede, concedidos antes de ahora, podrian usar si estuviesen dentro de los confines del Reyno de España, y además constituimos, ordenamos y mandamos que los sobredichos Cónsul, Vice-Cónsul, y todos y cada uno de los Españoles que pasaren, ó se trasladaren á Argel, y qualquier Familia, desde aquí adelante estén sujetos á la jurisdicción ordinaria en lo espiritual del Capellan mayor de los Exércitos del Rey Católico de España, de su Vicario General, y de sus Delegados, y los declaramos, y damos por libres de la jurisdicción ordinaria de qualquiera otro. Determinando que estas presentes Letras hayan de ser y sean siempre firmes, válidas y eficaces, y que surtan, y produzcan su pleno é íntegro efecto, y sufraguen plenísimamente en todo y por todo á aquellos á quien corresponde, y en qualquier tiempo correspondiere, y que así, y no de otra suerte se deba juzgar y determinar en

quoscumque iudices ordinarios, et delegatos etiam causarum Palatii Apostolici Auditores, ac Sanctae Romanae Ecclesiae Cardinales etiam de latere Legatos, Vice-Legatos, ac Sedis Apostolicae Nuntios sublata eis, et eorum cuilibet quavis aliter iudicandi, et interpretandi facultate, et auctoritate iudicari et definiiri debere, ac irritum et inane si secus super his à quoquam quavis auctoritate scienter, vel ignoranter contigerit attentari. Non obstante quatenus opus sit nostra et Cancellariae Apostolicae Regula de jure quaesito non tollendo aliisque Apostolicis, atque in universalibus, Provincialibusque, et Sinodalibus Conciliis editis generalibus vel specialibus constitutionibus, et ordinationibus, privilegiis quoque indultis, et Literis Apostolicis in contrarium praemissorum quomodolibet concessis, confirmatis, et innovatis; quibus omnibus et singulis illorum tenores praesentibus, proplene ac

lo que va expresado por qualquiera Jueces ordinarios, y Delegados, aunque sean Auditores de las causas del Palacio Apostólico, y Cardenales de la Santa Iglesia Romana, aunque sean Legados à latere, Vice-Legados y Nuncios de la Sede Apostólica, quitándoles á todos y á cada uno de ellos qualquiera facultad y autoridad de sentenciar, é interpretar de otro modo en contrario de lo que va dicho; y que sea nulo, y de ningun valor lo que de otra suerte aconteciere haberse por atentado sobre esto por alguno con qualquiera autoridad, sabiéndolo, ó ignorándolo, sin que obsten en quanto sea necesario la Regla nuestra, y de la Chancilleria Apostólica de jure quaesito non tollendo, ni las demás Constituciones y disposiciones Apostólicas, ni las generales, ó especiales, publicadas en Concilios generales, Provinciales y Sinodales, ni los Privilegios, Indultos y Letras Apostólicas concedidas, confirmadas, é innovadas de qualquier modo en contrario de lo que va dicho: Todas y cada una de lasquales cosas teniendo sus tenores por plena y suficientemente expresados é insertos

sufficienter expressis , ac de verbo ad verbum insertis habentes illis alias in suo robore permansuris , ad praemissorum effectum hac vice dumtaxat specialiter et expresse derogamus , coeterisque contrariis quibuscumque. Datum Romae apud Sanctum Petrum sub annulo Piscatoris die XV. Aprilis M. DCC. XCVI. Pontificatus nostri anno vigesimo secundo.

R. Cardinalis Braschius de Honestis.

Loco ✠ annuli Piscatoris.

D. Agustin Alvarez Pato , Oficial de la Secretaría de la Interpretacion de Lenguas , y habilitado interinamente por el Supremo Consejo de Castilla , para desempeñar las funciones de Secretario , y dar curso á los negocios que ocurran en la mencionada Secretaría , Certifico. Que este trasunto de un Breve de su Santidad es conforme á su original , y que la traduccion que le acompaña está bien y fielmente hecha en Castellano , lo que he executado de acuerdo del Consejo. Madrid veinte y dos de Junio de mil setecientos noventa y seis. = Agustin Alvarez Pato.

Es copia de la traduccion original del Breve ; de que certifico Yo D. Bartolomé Muñoz de Torres , del Consejo de S. M. , su Secretario , Escribano de Cámara mas antiguo y de Gobierno del Consejo. Y para que conste lo firmo en Madrid á once de Julio de mil setecientos noventa y seis. = Don Bartolomé Muñoz.

palabra por palabra en las presentes, habiendo de quedar por lo demás en su vigor por esta sola vez; y para el efecto de lo que va dicho las derogamos, especial y expresamente, y otras qualesquiera cosas que sean en contrario. Dado en Roma en San Pedro, sellado con el sello del Pescador el dia 15 de Abril de 1796, año vigésimo segundo de nuestro Pontificado.

Romualdo Cardenal Braschi Honesti.

En lugar ✠ del sello del Pescador.

*Certificacion del pá-
se dado en
el Consejo
á este Bre-
ve.*

Don Bartolomé Muñoz de Torres, del Consejo de S. M., su Secretario Escribano de Cámara mas antiguo, y de Gobierno del Consejo.

Certifico que con Real Órden de quince de Junio próximo pasado se remitió al Consejo para su pase un Breve de S. S. expedido á instancia de S. M. en quince de Abril de este año, en que para precaver la peste se permite á los Españoles residentes en Argel comer alimentos saludables en los dias de viernes y quadregesimales, quedando sujetos en lo espiritual al Capellan mayor de los Exércitos de S. M. Y visto por los Señores del Consejo, con lo expuesto en su inteligencia por el Señor Fiscal, por Decreto que proveyeron en ocho de este mes, concedieron el pase á dicho Breve, sin perjuicio de las regalías de S. M., y derechos de la Nacion. Y mandaron que al dorso de él se ponga igual Certificacion á ésta, que firmo en Madrid á once de Julio de mil setecientos noventa y seis = D. Bartolomé Muñoz.

Es copia del Breve de su Santidad, en que amplia á los Españoles residentes en Argel las gracias que en él se expresan, de su traduccion por D. Agustin Alvarez Pato, Oficial habilitado de la Secretaría de la Interpretacion de Lenguas, y de las Certificaciones dadas por Don Bartolomé Muñoz, Escribano de Cámara mas antiguo del Consejo, que originales quedan en la Secretaría del Vicariato general de los Reales Exércitos y Armadas de mi cargo. S. Ildefonso veinte y cinco de Julio de mil setecientos noventa y seis.

Ignacio Garcia Malo.

